

REGLAMENTO PARA EXPENDIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento, tienen como objeto regular las condiciones bajo las cuales habrán de efectuar sus actividades comerciales las personas físicas o morales que expendan bebidas alcohólicas, dentro del territorio del Municipio de TETLA DE LA SOLIDARIDAD, Tlaxcala.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Autorización:** El consentimiento u aprobación otorgado a una negociación para que pueda funcionar en el Municipio de TETLA DE LA SOLIDARIDAD. Su vigencia será periódica y estará condicionada a la obtención de una licencia que implica una actividad comercial periódica o eventual, y la satisfacción de las normas y condiciones aplicables a esa situación;
- II. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de TETLA DE LA SOLIDARIDAD, Tlaxcala.
- III. Bebida alcohólica:** Todos los líquidos potables obtenidos por fermentación o destilación que a la temperatura de 15° tengan una graduación etílica mayor de 2° GL (grados Gay Lussac) o bien, que en su composición química el alcohol etílico intervenga en proporción mayor al cinco por ciento del volumen. Se consideran bebidas alcohólicas la cerveza, el pulque, el aguardiente o cualquier otra análoga o semejante y que contenga la misma graduación etílica a la enunciada independientemente cual sea su presentación;

IV. Establecimiento Comercial: Todo negocio que expendan bebidas alcohólicas y que contemple además, a la par de esta actividad, otro giro comercial preponderante como abarrotes o alimentos;

V. Establecimiento de Diversión: Todo negocio que combina la presentación de música grabada o en vivo, y la oferta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo;

VI. Expendio: Todo negocio cuya actividad consista exclusivamente en la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada o al coqueo;

VII. Licencia: Es el permiso anual concedido a una persona física o moral, para que pueda ejercer la actividad económica que a su interés convenga en forma continua o permanente. Es de carácter personal, implica entre otros, la satisfacción de los requisitos y condiciones que el presente ordenamiento y las normas en vigor establecen;

VIII. Municipio: Al Municipio de TETLA DE LA SOLIDARIDAD, Tlaxcala.

IX. Validación: Es la facultad expresa de la autoridad, para autorizar o reconocer, respectivamente, la actividad comercial que desarrolla una persona, siempre y cuando concurren en ella las condiciones necesarias y satisfaga los requisitos que para tal efecto se prevén en este reglamento.

Artículo 3.- Las licencias, permisos, autorizaciones y validaciones implican el permiso del poder público para que el particular realice una determinada actividad.

**CAPÍTULO II
AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES.**

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de este reglamento, así como proveer en

la esfera administrativa lo necesario para supervisar su exacta observancia; en virtud de lo cual se delegan las facultades necesarias en esta materia a los servidores públicos siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Tesorero Municipal;
- III. Coordinador de Inspectores de la Tesorería Municipal;
- IV. Inspectores y notificadores de la Tesorería Municipal;
- V. Juez Municipal, atendiendo al caso o situación específica, y
- VI. La dirección de seguridad pública como autoridad auxiliar.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades municipales el Presidente Municipal y los servidores públicos citados en el artículo anterior, atendiendo al orden jerárquico establecido. El Presidente Municipal para la debida atención y el despacho de los asuntos podrá organizar las funciones administrativas en la forma que considere pertinente, y pondrá a consideración del Ayuntamiento situaciones especiales para que este emita el acuerdo correspondiente.

Artículo 6.-Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, el empadronamiento y registro de los expendios y establecimientos comerciales ubicados en el ámbito de su competencia; recaudar las contribuciones que con motivo de esas actividades comerciales desarrollen los particulares; iniciar y culminar los procedimientos de inspección, vigilancia, y en su caso, de sancionar aquellas conductas que contravengan este ordenamiento, así como las facultades que se citan a continuación:

- I. Designar al personal que deba realizar las visitas de inspección, mediante mandatos legalmente fundados y motivados;
- II. Conocer, calificar y aplicar las sanciones previstas en este reglamento;

- III. Substanciar el procedimiento sumario de cancelación de licencias, permisos y autorizaciones;
- IV. Instrumentar el procedimiento administrativo de ejecución;
- V. Establecer los requisitos para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones, validaciones o convalidaciones;
- VI. Dictar todas aquellas medidas conducentes que permitan eficientar su función, el buen desarrollo, despacho y atención de los asuntos sujetos a su responsabilidad;
- VII. Resolver los medios de defensa que sean de su competencia, y
- VIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones que este reglamento establece, haciendo uso de aquellas facultades que las normas de carácter federal, estatal y municipal le otorguen.

Artículo 7.- Además de las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo posterior, compete al Coordinador de Inspección de la Tesorería, supervisar las labores de los inspectores y notificadores, fungiendo como un órgano de enlace entre estos y el Tesorero Municipal.

Artículo 8.- Los inspectores y notificadores de la Tesorería Municipal, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar que en los expendios, establecimientos comerciales, y establecimientos de diversión, las actividades se desarrollen de conformidad a las condiciones generales de operación y normatividad vigente; de acuerdo a lo que prevea para tal efecto la licencia, permiso o autorización otorgados;
- II. Exhortar a los titulares y encargados para que acaten las disposiciones de este

reglamento, del Bando de Policía y Gobierno y de otros ordenamientos legales aplicables, así como reportar el incumplimiento de los mismos a la Tesorería Municipal mediante el levantamiento de actas administrativas;

- III. Ejecutar y substanciar las diligencias de clausura en los negocios visitados, y todas aquellas que les sean encomendadas por escrito, de conformidad a lo que señala este reglamento;
- IV. Coordinarse con los Presidentes de Comunidad para el mejor desempeño de las funciones del coordinador, en las comunidades del Municipio;
- V. Ejercer aquellas atribuciones que sobre el particular les confiera el procedimiento administrativo de ejecución, y
- VI. Todas las demás que le señale este reglamento o le sean otorgados por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o demás ordenamientos federales, estatales y municipales. Solamente en casos estrictamente necesarios, y para el cumplimiento de sus funciones los inspectores y notificadores podrán auxiliarse de la fuerza pública, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y ENCARGADOS.

Artículo 9.- Para los efectos de este reglamento se considera titular de una licencia o permiso a toda persona física o moral, que tenga plena capacidad legal y sea propietaria de un negocio mercantil catalogado por el mismo ordenamiento como expendio, establecimiento comercial o de diversión.

Toda persona física que se encuentre atendiendo el negocio como representante o por ausencia del titular o propietario del mismo, se considera como encargado o responsable, y mientras así actué

tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Artículo 10.- El titular de un expendio, establecimiento comercial o de diversión, tendrá los derechos siguientes:

- I. Solicitar la expedición de la licencia, permiso o autorización relativa a su actividad comercial, siempre y cuando reúna los requisitos que establezca la Tesorería Municipal, satisfaga las condiciones y cumpla la normatividad en vigor;
- II. Obtener respuesta a las peticiones que por escrito realice en forma pacífica y respetuosa;
- III. Recibir asesoría con motivo de la actividad que pretenda desarrollar;
- IV. Asociarse con otros comerciantes relacionados con su actividad, para la mejor prestación y ofrecimiento de sus productos y servicios;
- V. Cambiar de giro, actividad, ubicación, horario, denominación y demás circunstancias relacionadas con su operación comercial, siempre y cuando reúna y satisfaga los requisitos y condiciones para tal efecto, y
- VI. Solicitar identificación a la persona que se ostente como inspector o notificador de la Tesorería Municipal, en cada visita que se haga a su negocio.

Quien se encuentre en ese momento en el negocio, tendrá derecho a solicitar, se levante acta administrativa con motivo de la visita practicada, en la cual se podrá anotar todo aquello que considere importante. También tendrá derecho a obtener una copia de la misma, siempre y cuando aparezca en ella su nombre y firma.

Artículo 11.- Son obligaciones de los titulares y encargados de los expendios y establecimientos a que se refiere este reglamento, las siguientes:

- I. Circunscribir su actividad comercial a lo que expresamente establezca la autoridad municipal, en las licencias, permisos o autorizaciones concedidas;
- II. Permitir y facilitar las visitas de inspección y vigilancia que practique la autoridad municipal en su establecimiento o expendio, para verificar el cumplimiento de este reglamento y demás normatividad aplicable en vigor;
- III. Acatar las disposiciones que dicte la autoridad municipal en relación con su actividad comercial, siempre que estas se encuentren fundadas y motivadas;
- IV. Notificar por escrito cualquier cambio que se pretenda con su actividad comercial, cuando menos con una anticipación de cinco días naturales al evento, para que la autoridad municipal determine lo conducente, y
- V. Cumplir con todo aquello que le sea impuesto por disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 12.- El titular deberá tener a la vista y dentro del negocio la licencia o el permiso, según el caso; así como la autorización durante su horario extraordinario de labores, el hecho contrario, detectado en una visita de inspección, dará lugar a la presunción administrativa de un funcionamiento clandestino y será causa suficiente para la clausura inmediata.

En ningún caso el encargado podrá alegar que el titular guarda los documentos referidos fuera del negocio visitado.

Artículo 13.- Tratándose de expendios, la sola mención del giro implica la venta de bebidas alcohólicas, para el caso de otros establecimientos, los titulares deberán manifestar expresamente en la solicitud respectiva, la intención de vender bebidas alcohólicas, así como la modalidad pretendida.

En ambos casos la autoridad municipal podrá en su contestación conceder o negar la licencia o el permiso; si se concede, se indicaran los requisitos

que deben reunirse, las condiciones de funcionamiento y la cantidad a pagar por concepto de derechos.

Si la contestación es negativa, se expresaran en ella los motivos que a juicio de la autoridad sean suficientes.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibida la venta clandestina de bebidas alcohólicas, y será causa de clausura del establecimiento comercial de diversión, o deportivo que expendiera esa clase de bebidas sin que la licencia o el permiso del mismo lo expresen claramente.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a través de ventanilla fuera del horario establecido en este reglamento, la violación a este precepto será causa de clausura por parte de la autoridad municipal.

Artículo 16.- Los expendios, establecimientos comerciales y de diversión, podrán desarrollar normalmente sus actividades siempre que se ajusten a los horarios establecidos para cada giro, en este reglamento.

Toda solicitud para ampliación de horario deberá hacerse por escrito ante la Tesorería Municipal, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha en que se pretenda hacer y demostrando que cuenta con la licencia correspondiente.

La autoridad resolverá lo procedente, pudiendo conceder o negar la autorización respectiva, empleando en lo conducente los mismos parámetros establecidos en los artículos 14 y 15 de este reglamento.

Artículo 17.- Solamente con permiso por escrito, dado por la autoridad municipal competente, podrán venderse bebidas alcohólicas fuera de expendios o establecimientos comerciales, dichos permisos siempre tendrán el carácter de provisionales y se podrán otorgar discrecionalmente durante la celebración de eventos populares, tradicionales o deportivos, tales como ferias, bailes, festivales, muestras o degustaciones gastronómicas o cualquier otro evento similar. En todos casos se deberán señalar

claramente las limitaciones respectivas, así como el período que comprende el permiso de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 18.- Para los efectos de este reglamento quedan comprendidos en este capítulo los negocios cuya actividad preponderante consiste en la venta de bebidas alcohólicas clasificándolas de la manera siguiente:

- I. Agencia y depósito de cerveza.** Exclusivamente venta de cerveza en envase cerrado para llevar, por piezas sueltas, en paquete o en caja;
- II. Bar o video bar.** Venta preponderante de bebidas alcohólicas al copeo, solas o preparadas para su consumo en el interior del local, puede ser de manera independiente o formando parte de otro giro; con opción a presentar música en vivo, grabada o videograbada;
- III. Cantina.** Venta preponderante de bebidas alcohólicas al copeo, solas o preparadas para su consumo en el interior del local;
- IV. Cervecería.** Exclusivamente venta de cerveza para su consumo en el interior del local;
- V. Pulquería.** Exclusivamente venta de pulque natural o en cualquiera de sus preparaciones, para su consumo en el interior del local, y
- VI. Vinatería y licorería.** Exclusivamente venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, por piezas sueltas, en paquete o en caja.

Los giros anteriores se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, y de acuerdo a los usos y costumbres contemporáneos; por lo cual también podrán considerarse dentro de este capítulo todos aquellos negocios con giros similares o

denominaciones novedosas, que pueden establecerse en el futuro con la finalidad de expendir bebidas alcohólicas.

Artículo 19.- El titular de cualquier expendio, para obtener la Licencia Municipal de funcionamiento de éste, deberá contar con una validación expedida por el Ayuntamiento.

Para tal efecto, deberá solicitarla presentando los requisitos siguientes:

- I.** Solicitud elaborada por escrito;
- II.** Dictamen de uso de suelo del inmueble donde está instalado el negocio, expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, con una anticipación no mayor de treinta días;
- III.** Que el acceso al negocio sea directamente por la vía pública y no a través de casa habitación;
- IV.** Que el inmueble en donde pretenda ubicarse el negocio no se encuentre a una distancia menor de doscientos metros, de algún hospital, asilo, institución bancaria, centro educativo, comercial, de trabajo o templos religiosos, salvo los giros citados en las fracciones I y VI del artículo 18 de este reglamento, y

Si el acuerdo es afirmativo, se le indicara al titular de la nueva validación y la cantidad que deberá cubrir por concepto de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 20.- Los titulares de negocios catalogados como expendios por este reglamento, que ya se encuentren funcionando con anterioridad al momento en que éste entre en vigor, podrán regularizar su situación mediante el pago de los derechos correspondientes y conforme a las disposiciones siguientes:

- I.** En el caso específico de quien cuente con la autorización otorgada en su momento por el Registro Fiscal de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y

Azúcar, dependiente de la Dirección General de Impuestos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cualquiera que sea la fecha de expedición, solo deberá exhibirla ante la Presidencia Municipal y solicitar su convalidación. Esta regularización se hará sin costo alguno, y

II. Quien demuestre en forma oficial haber efectuado algún pago para regularizar su negocio ante la autoridad municipal, en cualquier fecha anterior a la vigencia de este reglamento, también podrá acogerse a lo establecido en la fracción anterior, sin costo alguno.

III. Los demás requisitos que expresamente establezca, en su caso el Ayuntamiento.

Artículo 21.- La licencia validada o convalidada tendrá un carácter personal en favor de su titular, solo podrán cederse los derechos sobre la misma, si el negocio solo se encuentra funcionando normalmente conforme a las disposiciones legales vigentes, dicha cesión únicamente tendrá validez si se efectúa ante la autoridad municipal.

El titular que desee tramitar el cambio de domicilio hacia otro inmueble, previamente deberá obtener el dictamen de uso de suelo aprobatorio, expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, para exhibirlo con su solicitud ante la autoridad municipal.

La cesión de derechos a favor de otro titular o el cambio de domicilio del negocio, siempre implicará un pago al Ayuntamiento equivalente al cincuenta por ciento de los derechos que este debiera recibir, por el otorgamiento de una validación nueva.

Artículo 22.- Las licencias de los expendios podrán ser refrendadas si los negocios se encuentran funcionando legalmente y cumplen con las disposiciones de este reglamento. El titular deberá notificar por escrito a la Tesorería Municipal la suspensión temporal de actividades, cuando esta exceda de noventa días. Los titulares o propietarios de los negocios para obtener el refrendo anual de la

Licencia Municipal de funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Para los giros citados en todas las fracciones del artículo 18:

- a) Contar con la licencia validada o convalidada según corresponda, expedida por el Ayuntamiento;
- b) Exhibir la documentación que le sea requerida por la Tesorería Municipal, al momento de presentar su solicitud;
- c) Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
- d) En los casos de las fracciones II, III, IV y V del artículo 18 de este reglamento, también se debe evitar que se causen molestias a los vecinos con ruidos, vibraciones o energías luminosas que rebasen los límites máximos permitidos en las normas técnicas, establecidas en el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de TETLA DE LA SOLIDARIDAD, y las consideradas por la Coordinación Estatal de Ecología;
- e) En los casos de las fracciones II, III, IV y V del artículo 18 de este reglamento, también el inmueble debe de contar con las instalaciones sanitarias adecuadas a las características del negocio de que se trate, y observar las medidas preventivas de higiene que establece la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y
- f) Los demás requisitos que expresamente establezca, en su caso el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Los negocios que se citan en el artículo 18 de este reglamento podrán funcionar dentro de los horarios siguientes:

- I.** Agencia y depósito de cerveza. De las 10:00 a las 22:00 horas;
- II.** Bar o video bar. De las 13:00 a las 22:00 horas;
- III.** Cantina. De las 13:00 a las 22:00 horas;

- IV. Cervecería. De las 13:00 a las 22:00 horas;
- V. Pulquería. De las 13:00 a las 22:00 horas;
- VI. Vinatería y licorería. De las 10:00 a las 22:00 horas;

Estos horarios se entienden como máximos, siendo optativa para los interesados su reducción.

Toda autorización para ampliar el horario, deberá ser tramitada en términos establecidos en el artículo 17 de este reglamento.

CAPÍTULO V ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 24.- Para los efectos de este reglamento quedan comprendidos en este capítulo los negocios que tengan, además, otro giro o actividad preponderante: también aquellas que tengan un giro de prestación de servicios que incluya como complemento la venta de bebidas alcohólicas en una menor proporción.

Artículo 25.- Con el propósito de un mejor control de los giros, atendiendo a la identificación de sus características, se clasifican en los tres grupos siguientes:

- I. Primer grupo:
 - a) Tendajón;
 - b) Tienda de abarrotes;
 - c) Tienda de autoservicio;
 - d) Tienda miscelánea;
 - e) Tienda de ultramarinos, y
 - f) Supermercado.

Se trata de pequeños, medianos o grandes empresas o negocios, con venta de abarrotes, productos populares y artículos alimenticios envasados, y que

en forma accesoria y al menudeo pueden vender bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar y por piezas sueltas.

II. Segundo grupo:

- a) Cocina económica;
- b) Fonda;
- c) Lonchería;
- d) Marisquería;
- e) Pizzería;
- f) Restaurante;
- g) Café bar. Venta preponderante de café, bebidas refrescantes y alimentos de preparación rápida, y que en forma accesoria puede expender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del local; con opción de presentar música en vivo o grabada, y
- h) Restaurant bar. Preponderantemente prepara alimentos para su venta y consumo en el mismo local y tiene servicio de bar. Cuenta con instalaciones apropiadas para brindar ambos servicios por separado, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada.

Se trata de pequeños, medianos o grandes negocios, cuya actividad primordial es la preparación y venta de alimentos en sus diferentes especialidades, para su consumo en el mismo local o fuera de este, y que en forma accesoria puede expender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del local.

Los giros citados anteriormente en ambos grupos, se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, y de acuerdo a los usos y costumbres contemporáneos; por lo cual también podrán considerarse dentro de este capítulo todos aquellos negocios con giros similares o denominaciones novedosas, que pudieran establecerse en el futuro con la finalidad de expender bebidas alcohólicas.

III. Tercer grupo:

- a) Centro botanero;
- b) Cabaret y centro nocturno. Presenta espectáculos o variedades, música en vivo con orquesta o conjunto musical, pista para bailar; ofrece servicio de restaurante bar;
- c) Discoteca y salón de baile. Cuenta con pista para bailar, ofrece música en vivo, grabada o videograbada; tiene servicio de bar. Pudiendo el público pagar o no, por su acceso a este lugar, y
- d) Salón para fiestas. Locales destinados para que los particulares, mediante un contrato de alquiler, celebren bailes populares, actos sociales privados o cualquier otro evento de carácter similar, cuenta con pista de baile y las facilidades necesarias para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada, sus instalaciones permiten ofrecer opcionalmente el servicio de comidas y preparación de bebidas alcohólicas.

Los giros citados anteriormente se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, y de acuerdo a los usos y costumbres contemporáneos; por lo cual también podrán considerarse dentro de este capítulo todos aquellos negocios con giros similares o denominaciones novedosas, que pudieran establecerse en el futuro con la finalidad de expendir bebidas alcohólicas.

Artículo 26.- El titular de cualquier establecimiento comercial de los que se citan en los incisos g) y h) del segundo grupo, así como en los incisos a), b) y c) del tercer grupo, y todos los incisos del primer grupo, deberán tramitar la validación o convalidación de su Licencia Municipal de funcionamiento, ante el Ayuntamiento.

Para tal efecto, se aplicaran en lo conducente las disposiciones que sobre esta materia establecen los artículos 19, 20 y 21 de este reglamento.

Artículo 27.- Las licencias de los establecimientos comerciales solo podrán ser refrendadas si los negocios se encuentran funcionando legalmente y cumplen con las disposiciones de este reglamento. El titular deberá por escrito notificar a la Tesorería Municipal la suspensión laboral temporal de actividades cuando esta exceda de noventa días.

Artículo 28.- Los titulares o propietarios de los establecimientos cuyos giros se enuncian en el artículo 25 de este reglamento, para obtener el refrendo anual de la Licencia Municipal de funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Primer grupo. Para los giros citados en todos sus incisos:

- a) Exhibir la documentación que le sea requerida por la Tesorería Municipal, al momento de presentar su solicitud;
- b) Efectuar el pago de los derechos correspondiente, y
- c) Los demás requisitos que expresamente establezca este reglamento o, en su caso el Ayuntamiento.

II. Segundo grupo. Para los giros citados en sus incisos a) al f):

- a) Exhibir la documentación que le sea requerida por la Tesorería Municipal, al momento de presentar su solicitud;
- b) Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
- c) En estos casos el inmueble debe de contar con instalaciones sanitarias adecuadas a las características del negocio de que se trate, y observar las medidas preventivas de higiene que establece la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y
- d) Los demás requisitos que expresamente establezca este

reglamento o, en su caso el Ayuntamiento.

III. Para los giros citados en sus incisos g) y h):

- a) Contar con la validación o convalidación correspondiente, expedida por el Ayuntamiento;
- b) Exhibir la documentación que le sea requerida por la Tesorería Municipal, al momento de presentar su solicitud;
- c) Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
- d) En estos casos el inmueble debe de contar con instalaciones sanitarias adecuadas a las características del negocio de que se trate, y observar las medidas preventivas de higiene que establece la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- e) En estos casos se debe evitar que se causen molestias a los vecinos con ruidos, vibraciones o energías luminosas que rebasen los límites máximos permitidos en las normas técnicas, establecidas por el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de TETLA DE LA SOLIDARIDAD, y por la Coordinación Estatal de Ecología;
- f) En estos casos el inmueble debe contar con salidas de emergencia y una cantidad de extinguidores que sea suficiente para el área que ocupa el establecimiento;
- g) Por ningún motivo el inmueble podrá tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento, y
- h) Los demás requisitos que expresamente establezca este reglamento o, en su caso, el Ayuntamiento.

IV. Tercer grupo. Para los giros citados en todas sus fracciones:

- a) Exhibir la documentación que le sea requerida por la Tesorería Municipal, al momento de presentar la solicitud;
- b) El inmueble debe contar con instalaciones sanitarias adecuadas en las que se observen las medidas preventivas de higiene que establece la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- c) El inmueble debe de contar con las condiciones adecuadas de acústica, que eviten molestias a los vecinos con ruidos o vibraciones que rebasen los límites máximos permitidos en las normas técnicas, establecidas por la Coordinación Estatal de Ecología;
- d) El inmueble debe de contar con salidas de emergencia y una cantidad de extinguidores que sea suficiente para el área que ocupa el establecimiento;
- e) Por ningún motivo el inmueble podrá tener comunicación interior con habitaciones, vecindades o cualquier otro local ajeno al establecimiento;

V. En el caso de salones ocasionales como son frontones, bodegas y similares que se les da el uso de salón de fiestas y eventos sociales;

- a) Firmar una carta responsiva mediante la cual se comprometa en forma expresa a comunicar oportunamente a la autoridad municipal las ocasiones en que se celebren contratos respecto al alquiler del local del que se es titular. Dicha comunicación deberá hacerse por escrito con un mínimo de tres días anteriores al evento proporcionando en ella los datos relativos al tipo de evento que se pretende realizar, así como el nombre y domicilio del organizador, y

- b) Los demás requisitos que expresamente establezca este reglamento o, en su caso, el Ayuntamiento.

Artículo 29.- El propietario de un hotel o motel que desee ofrecer adicionalmente el servicio de bar o restaurant bar, deberá solicitar una licencia por separado para dicho giro y tramitar su validación, en esos casos el servicio adicional se prestará independientemente en un área delimitada mediante muros, cancelas, mamparas o desniveles construidos de tal forma que eviten dar molestias a los clientes que solo requieren el servicio de hospedaje.

En la solicitud se deberá indicar claramente si el servicio de bar es extensivo a las habitaciones del hotel o motel. El horario de funcionamiento será el que se indique en la licencia correspondiente.

Artículo 30.- Los establecimientos que se citan en el artículo 25 de este reglamento podrán funcionar normalmente dentro de los horarios siguientes.

I. Primer grupo:

- a) En los giros citados en todos sus incisos: de las 7:00 a las 22:00 horas.

II. Segundo grupo:

- a) En los giros citados en sus incisos a) al f): de las 10:00 a las 22:00 horas.
- b) Café bar: de las 10:00 a las 23:00 horas.
- c) Restaurant bar: Preparación de alimentos y expendio de bebidas alcohólicas con los mismos, de las 10:00 a las 23:00 horas.

III. Tercer grupo:

- a) Centro botanero: de 13:00 a las 22:00 horas.
- b) En los giros citados en las demás fracciones: de las 18:00 a las 03:00 horas, del día siguiente.

Estos horarios se entienden como máximos siendo optativo para los interesados su reducción.

Toda autorización para ampliar el horario, deberá ser tramitada en los términos establecidos en el Artículo 16 de este reglamento.

**CAPÍTULO VI
FALTAS O INFRACCIONES Y LA
IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

Artículo 31.- Se considerará como responsable de la Comisión de Infracciones a este reglamento a quien omita las disposiciones o realice las acciones que sean contrarias a lo establecido.

Por lo cual, los titulares de dichos establecimientos son plenamente responsables ante la autoridad municipal de su debido trámite, así como de las infracciones cometidas y, en su caso, del pago de las sanciones o multas correspondientes.

También deberá responder ante las autoridades competentes, por los ilícitos penales que se llegaran a cometer dentro de su negocio por negligencia o falta de atención personal, que pudiese dar como resultado un inadecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 32.- Son infracciones a este reglamento las conductas o acciones siguientes:

- I.** Ejercer su actividad comercial fuera del horario determinado o autorizado, se considerará como tal, el hecho de que permanezcan clientes en el interior del negocio, aunque el acceso a la misma este cerrado o hacer venta por medio de ventanilla después de cerrado el negocio;
- II.** Oponer resistencia a una visita de inspección o no permitir el acceso al personal de la Tesorería Municipal que deba practicarla;
- III.** Permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del expendio, utilizando la vía pública, en una distancia de veinte metros a la redonda, se considerará que existe consentimiento del titular, cuando

este no dé el aviso a la seguridad pública cuando se percate de ello;

- IV. Permitir que se cometan faltas graves a la moral o las buenas costumbres, dentro del establecimiento;
- V. Permitir que dentro del establecimiento se realicen conductas tendientes al fomento de la prostitución. Se considerará que el titular las acepta, cuando se compruebe el encubrimiento de las mismas;
- VI. Permitir al acceso al establecimiento de personas uniformadas o de personas que se encuentren armadas; con excepción de los miembros de alguna corporación policíaca que se presenten en comisión de servicio;
- VII. Permitir que en el establecimiento se crucen apuestas de dinero y juegos de azar;
- VIII. Permitir que se generen riñas dentro del local o con escándalo público, o fuera del mismo, se considera como causa generadora de ello, el hecho de permitir el acceso a personas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes y expenderles bebidas alcohólicas, y
- IX. Permitir la entrada al establecimiento a menores de edad, así mismo vender u obsequiar bebidas alcohólicas a los mismos.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con una multa equivalente al monto de cien a doscientos UMA vigente en el Estado de Tlaxcala.

La autoridad municipal contará con amplias facultades para ejercer las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 33.- Cuando exista sospecha fundada sobre la dudosa procedencia o la adulteración de las

bebidas alcohólicas que se expendan en algún establecimiento, el titular del mismo tiene la obligación de acreditar debidamente ante la autoridad municipal su legítima adquisición mediante las facturas correspondientes. De no hacerlo, el inspector podrá decretar en este momento el aseguramiento precautorio de las mismas.

Si de la investigación practicada no resultan cargos en contra del titular, se devolverán las bebidas incautadas; en caso contrario la Tesorería Municipal decretará el decomiso de los líquidos y la clausura del negocio, iniciándose el procedimiento de la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 34.- Son causa de clausura de los establecimientos las infracciones siguientes:

- I. El funcionamiento clandestino, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento;
- II. La venta clandestina de bebidas alcohólicas de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de este reglamento;
- III. El cometer reiteradamente (más de dos veces) cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo 32 de este reglamento;
- IV. En el caso de que exista una queja por escrito respecto al inconveniente funcionamiento de un negocio o expendio, firmada por lo menos por el setenta y cinco por ciento de los jefes de familia que habiten en esta calle, sobre ambas aceras, y estén debidamente identificados. La clausura será temporal y se considerara un plazo de sesenta días para la reubicación del negocio, con el apercibimiento que de no efectuarlo, se procederá a cancelar la Licencia de funcionamiento, y
- V. La presencia de sexo servidoras dentro de los expendios y establecimientos comerciales con venta de bebidas

alcohólicas, queda expresamente prohibida.

La autoridad municipal tendrá las facultades para suspender inmediatamente la venta de bebidas alcohólicas en los casos a los que se refiere el artículo 17 de este reglamento, si el organizador no acredita tener el permiso correspondiente.

Artículo 35.- El inspector o notificador de la Tesorería Municipal, practicará la visita el día señalado en la orden de inspección. La autoridad municipal podrá habilitar cualquier hora y día del año para el desahogo de las visitas de inspección.

Cuando el titular o el encargado del local visitado, impida el acceso del inspector u oponga resistencia, se levantará una acta circunstanciada de tales hechos y se pondrá a consideración del tesorero municipal, quien tomando en consideración el grado de oposición presentada, podrá utilizar la fuerza pública y en su caso la apertura o rompimiento de cerraduras para realizar la inspección ordenada.

Atendiendo los antecedentes del propio local, dichas medidas precautorias podrán ser autorizadas desde el momento en que se ordene la visita del inspector.

La autoridad municipal que tenga conocimiento del hecho infraccionable, deberá consignarlo en un acta administrativa, la cual contendrá como mínimo los datos siguientes:

- I. Lugar en el que se efectúa;
- II. Fecha y hora;
- III. Dirección y descripción del establecimiento visitado;
- IV. Una relación sucinta de los hechos generadores de la falta o infracción;
- V. Mención expresa del artículo o artículos reglamentarios que se hubiesen infringido;
- VI. Nombre y firma del infractor, de ser posible, en su defecto constancia de la

negativa para proporcionarlos y las firmas de los testigos de asistencia con sus nombres, y

- VII. Nombre y firma de la autoridad municipal actuante, señalando la hora en que se cierre el acta.

Artículo 36.- Serán causas suficientes para iniciar procedimiento de cancelación de una Licencia Municipal de funcionamiento:

- I. Que la explotación de la misma no se efectuó por el titular si no a través de interpósita persona;
- II. Que el titular ceda los derechos sobre la licencia validada o cambie el domicilio del establecimiento, sin dar aviso a la autoridad municipal;
- III. Que el titular haya proporcionado datos falsos al elaborar su solicitud;
- IV. No iniciar actividades el titular dentro de los noventa días posteriores al otorgamiento de la validación o convalidación; o suspender las actividades por más de noventa días sin dar aviso correspondiente a la autoridad municipal;
- V. El no acreditamiento por parte del titular de la legítima adquisición de las bebidas decomisadas, en los casos a que se refiere el artículo 33 de este reglamento, y
- VI. No proceder a la reubicación del negocio en los términos a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de este reglamento.

Artículo 37.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio, deberá aplicarse en forma fundamental en todos los casos no previstos expresamente por este reglamento. En tal virtud, por lo que hace a la configuración de las infracciones y al criterio para aplicar las sanciones, se estará a lo dispuesto en forma genérica por el citado ordenamiento legal.

Artículo 38.- Toda acta administrativa deberá ser turnada a la Tesorería Municipal al día hábil

siguiente a aquel en que fue levantada, para los efectos de su análisis y calificación. Dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al momento del cierre del acta, el titular podrá acudir ante la Tesorería Municipal para formular las aclaraciones que juzgue pertinentes. De lo contrario, se considerara como consentido por el infractor todo lo consignado en el acta administrativa y la autoridad procederá a su análisis, calificando las infracciones correspondientes, si las hubiere.

Si resultasen multas, se formulará el respectivo proveído mismo que se notificará oportunamente al titular infractor.

En estos casos el infractor deberá ser informado de que cuenta con un plazo improrrogable de tres días hábiles, para acudir espontáneamente a pagar la multa o a inconformarse por la imposición de la misma. Después de dicho término la Tesorería Municipal procederá al cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente.

El inspector o notificador de la Tesorería Municipal no tendrá facultades para imponer sanciones económicas, ni podrá efectuar cobro alguno en el momento de la visita, con excepción de los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 39.- Solamente en los casos de eventos aislados, tales como bailes populares u otros similares, en los cuales se detecten la venta de bebidas alcohólicas sin que el organizador cuente con el permiso correspondiente, la Autoridad Municipal que conozca de la infracción deberá exigir en ese mismo momento el pago de la multa, expidiendo para tal efecto un recibo provisional con el formato autorizado por la Tesorería Municipal.

En su defecto, deberá proceder a garantizar el pago, asegurando administrativamente bienes o mercancías propiedad del infractor en calidad suficiente, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente.

Si deseara inconformarse el infractor, lo deberá hacer dentro del plazo establecido en el artículo anterior, y solicitara que en su recibo se anote claramente que ese pago lo hace “Bajo Protesta”.

Artículo 40.- La Tesorería Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento, los casos que a su juicio amerite ser tratados mediante un procedimiento de cancelación de una licencia de funcionamiento, poniendo a su disposición todos los elementos que tengan para ello.

El expediente será turnado a la autoridad competente para que este resuelva lo procedente sobre cada caso en lo particular. Contra las resoluciones del cabildo, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 41.- Las controversias suscitadas por la aplicación de este reglamento, así como de las inconformidades en contra de lo dispuesto por los artículos anteriores, conocerá en primera instancia el Tesorero Municipal, quien tendrá facultades discrecionales para resolverlas.

En tal supuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este ordenamiento legal, el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa, oyéndose también a la autoridad municipal que hubiese intervenido en los hechos. Posteriormente el Tesorero Municipal deberá emitir su fallo resolutivo.

Artículo 42.- En contra de las resoluciones que dicte la Tesorería Municipal, procederán los recursos y medios de defensa contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en los términos que ésta misma dispone.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES
FINALES.**

Artículo 43.- Se atenderán a la brevedad posible todas las denuncias que ante las autoridades hagan los Ciudadanos, sobre el funcionamiento de los expendios o establecimientos que contravengan las disposiciones del este reglamento, a efectos de que se practiquen las visitas de inspección correspondientes.

Artículo 44.- El pago de los derechos que deben efectuarse, de conformidad a lo dispuesto en este reglamento, se determinarán en base a la Ley de Ingresos del Municipio o en su defecto por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado, la cual establecerá el monto específico para cada caso.

Artículo 45.- Durante los últimos sesenta días del año final de ejercicio de cada periodo de gestión administrativa municipal, no se deberán expedir licencias, permisos o validaciones, para expendios o establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, quedando pendientes las solicitudes recibidas, para que sean atendidas por las autoridades de la nueva administración.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de TETLA DE LA SOLIDARIDAD a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *